



Expediente:	056150211826 20040299		
Radicado:	RE-03425-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	04/09/2024	Hora:	13:33:14
Folios:	2		



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° RE-05418 del 18 de agosto de 2021, se renovó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0591 del 10 de agosto de 2011 a la sociedad **COLTEJER S.A.**, identificado con Nit. 890.900.259-1, en un caudal de 129.24 l/s distribuidos así: 0.3125 l/s doméstico y 128.93 l/s para uso industrial, a derivarse del Río Negro, en beneficio de los predios con FMI 020-79487, 020-79486, 020-79484, 020-79483, 020-79482, 020-79481, 020-15464 y 020-44098, ubicados en la vereda Cimarronas del municipio de Rionegro, Antioquia. **(Expediente N° 056150211826)**

Que mediante Resolución N° 1 12-3335 del 27 de julio del 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **COLTEJER S.A.**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) generados en la planta Rionegro, en beneficio de los predios con FMI 020-79481, 020-79482, 020-79484, 020-44098, 020-25358, 020-79485 Y 020-64687, ubicada en la vereda Cimarrona del municipio de Rionegro. **(Expediente N° 20040299)**

Que por medio del Escrito Radicado N° CE-13531 del 20 de agosto del 2024, la sociedad **COLTEJER S.A.**, presenta solicitud de suspensión de la **CONCESIÓN DE AGUAS Y PERMISO DE VERTIMIENTOS** argumentando lo siguiente:

“(…) (...) me permito solicitar la suspensión por un término de dos (2) años contados a partir de la fecha de la presente comunicación de los permisos de concesión de aguas y vertimientos, otorgados por resoluciones RE-0542021 y 112-3335 o las que la modifiquen o consten en los archivos de la entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la empresa ha suspendido sus operaciones productivas. No obstante, se encuentra en la búsqueda de aliados estratégicos que le permitan reiniciar al menos algunas de sus operaciones. (...)” (negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que el Decreto 1076 de 2015 este reglamento en el Capítulo 6 la Tasa por Utilización del Agua, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el cual de obligatorio cumplimiento.

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 del 2015 estable lo siguiente: "...*Sujeto pasivo: Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.*"

Parágrafo. La utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan agua por ministerio ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión sin perjuicio de la imposición las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización..."

Que en el Capítulo 7 del Decreto 1076 del 201, en su artículo 2.2.9.7.1.1. reglamento la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales.

Que en su artículo 2.2.9.7.1.2, hace referencia al ámbito de aplicación, indicando "...*El presente capítulo aplica a las autoridades ambientales competentes señaladas en el artículo 2.2.9.7.2.2 del presente capítulo y, a los usuarios que realizan vertimientos sobre el recurso hídrico...*"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En este orden de ideas y teniendo el contenido de la solicitud presentada con el Escrito Radicado N° CE-13531 del 20 de agosto del 2024, se procederá el uso y aprovechamiento de los recursos naturales otorgados en la concesión de aguas y permiso de vertimientos a la sociedad **COLTEJER S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgados bajo las Resoluciones N° RE-05418 del 18 de agosto de 2021 y 112-3335 del 27 de julio del 2018 respectivamente a la sociedad **COLTEJER S.A.**, identificado con Nit. 890.900.259- 1, a través de su Representante Legal primer suplente el señor **JOSE OSCAR CANO HENAO** identificado con cedula de ciudadanía número 71,629,086, por el termino de dos (02) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Si la empresa reactiva sus operaciones productivas antes de termino señalado deberá dar aviso inmediato a la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **COLTEJER S.A.**, a través de su Representante Legal primer suplente el señor **JOSE OSCAR CANO HENAO**, que las facturas emitidas por los conceptos de la Tasa por Uso y Retributiva, son procedentes dado que las novedades respecto al uso y aprovechamiento del recurso hídrico, no fueron reportadas a tiempo ante la Entidad, para que esta tomara las medidas pertinentes respecto al cobro el cual responde a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales Grupo de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia a las bases de datos corporativas y para el SIRH.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad **COLTEJER S.A.**, a través de su Representante Legal primer suplente el señor **JOSE OSCAR CANO HENAO**, que no podrá hacer intervenciones en los predios sin los permisos o/y autorizaciones ambientales correspondientes; e, igualmente, se realizará control y seguimiento al uso de los recursos naturales, y en caso de realizarse intervención a los mismos sin la respectiva concesión de aguas y el permiso de vertimientos, se podrá imponer las medidas preventivas y sanciones que determinan las Leyes 1333 del 2009 y 2387 del 2024, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **COLTEJER S.A.**, a través de su Representante Legal primer suplente el señor **JOSE OSCAR CANO HENAO** o quien haga sus veces en la diligencia de notificación.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / 29/04/2024 / Grupo Recurso Hídrico

Expedientes N° 056150211826 20040299

Proceso: Control y Seguimiento